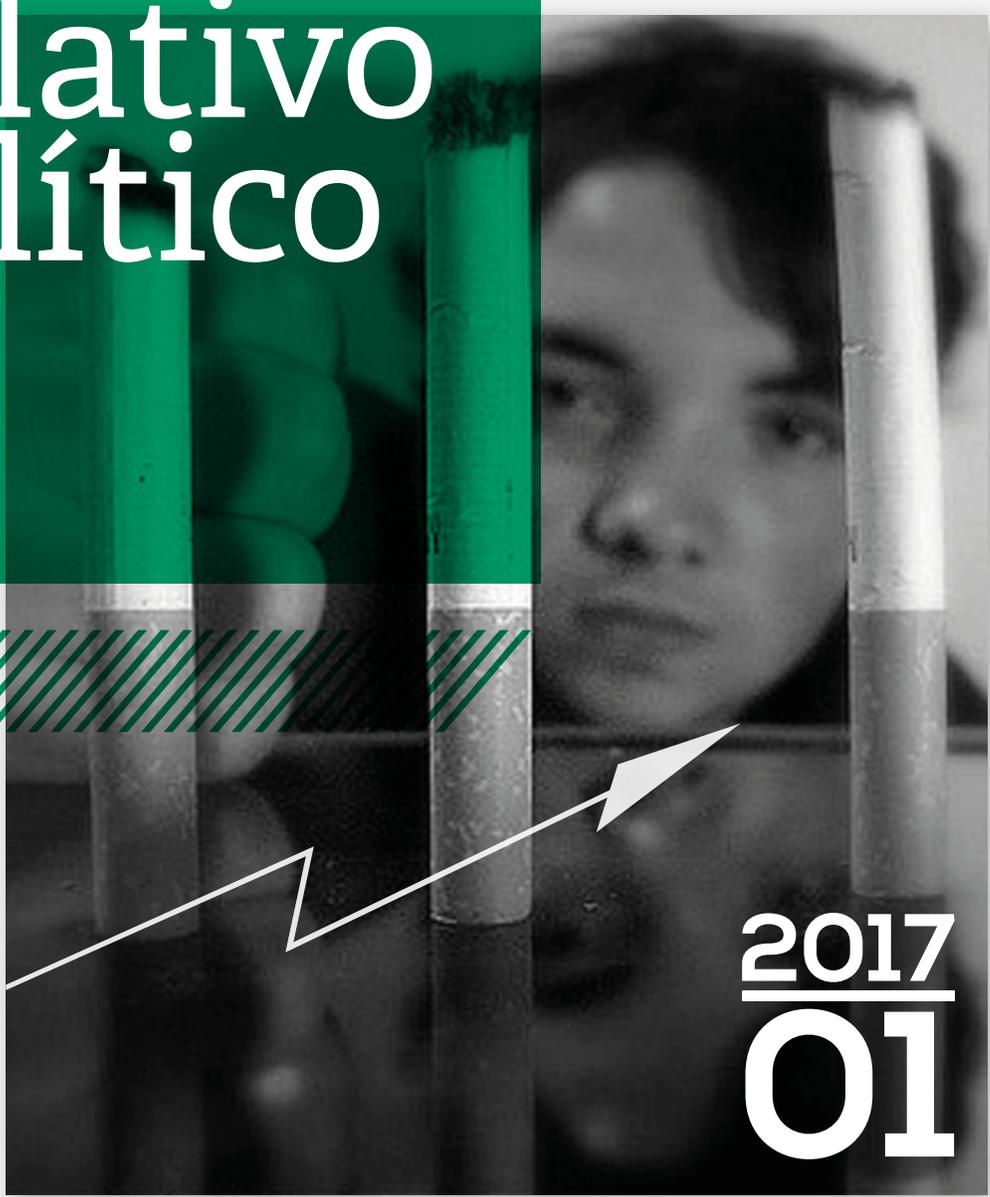


Boletín legislativo & político



2017
01



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

**Boletín legislativo y político
de Enero de 2017**

ISSN: 2463-039X

**Especial sobre el impuesto al consumo del
tabaco en la reforma tributaria
- Ley 1819 de 2016**



2017

01



**Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE
Grupo Políticas y Movilización Social**

Carolina Wiesner Ceballos
Directora General (E)

Amaranto Suarez Mattos
Subdirector de Investigaciones, Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención

Giana Henríquez Mendoza
Coordinadora Grupo Área Salud Pública

Luis Alfredo Rodríguez Valeroⁱ
Autor



Diseño Editorial
Oficina de Comunicaciones
Diana Carolina Daza
Asesora de Comunicaciones

César Mario Araque
Diseñador Gráfico

El impuesto al consumo de tabaco en la Reforma Tributaria 2016. Un avance para el control del cáncer que debe ser acompañado con otras medidas

La legislación en materia tributaria tiene diversos objetivos de primer orden para el funcionamiento del Estado. En primer lugar por establecer el marco legal a través del cual el Estado obtendrá los recursos para garantizar los gastos de funcionamiento e inversión, también por servir como herramienta de política pública en diversos sectores con fallos de mercado. Las políticas públicas de salud no escapan a esta realidad, en especial aquellos que trabajan para el control del cáncer, un fenómeno multicausal y con diversas aristas para su atención.



Entre estos factores el tabaco es la principal causa prevenible de enfermedad y muerte en el mundo, en Colombia se estima que 72 personas mueren al día a causa del tabaquismo y que 10.606 son diagnosticadas de un cáncer provocado por el tabaquismo anualmente.

Bajo este marco, la reciente Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016, incluyó en su articulado una serie de disposiciones que regularán el impuesto al consumo de tabaco en el país. Por esta razón, el presente boletín mostrará: el trámite legislativo de estas normas; las recomendaciones presentadas por algunos legisladores para alcanzar los objetivos de las políticas anti tabaco; y finalmente una visión comparada con la legislación y políticas públicas internacional en la materia.

El trámite legislativo del impuesto al consumo de tabaco

Este impuesto, junto a la propuesta del impuesto al consumo de bebidas azucaradas (finalmente no aprobado) y el impuesto de carbono (aprobado), fueron presentados como los "Impuestos para promover hábitos saludables", con el objetivo de mitigar los costos de las externalidades de productos que atentan contra la salud pública. Mientras el impuesto al azúcar y al carbono serían incluidos por primera vez en la legislación tributaria, el impuesto al consumo de tabaco ya tenía vigencia en la legislación tributaria, por lo cual el articulado de la reforma modificó tres aspectos principales: 1 redacción; 2 montos de las tarifas; 3 destinaciones de los recursos obtenidos.

La exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el Ministerio de Hacienda el 19 de octubre de 2016 se señaló con relación a los objetivos de estos impuestos que:

... en primera medida, promover hábitos de consumo saludables pues al incrementar los impuestos a los productos que generan efectos nocivos para la salud, se busca persuadir a los individuos que consuman cantidades socialmente óptimas de dichos

productos (equipara la decisión privada de consumo a la socialmente deseable). En segundo lugar, este tipo de políticas busca incrementar los ingresos fiscales en el corto plazo y disminuir los costos de la atención de las enfermedades crónicas en el mediano y el largo plazo. De hecho, en la evaluación del sistema de salud realizada en el marco de ingreso de Colombia a la OCDE, este organismo sugirió avanzar en este frente y fortalecer la financiación del sistema de salud mediante la creación de impuestos dirigidos a productos que contribuyen a la carga de enfermedades crónicas, como el tabaco, las bebidas alcohólicas y las bebidas azucaradas (Gaceta 894 de 2016, p. 96).

Además de apoyarse en estas recomendaciones de la OCDE, el Ministro de Hacienda trajo a colación también las recomendaciones de la Comisión de Expertos para la equidad y la competitividad tributaria para quienes el impuesto debía ser aumentado “mas que por motivos de recaudo por motivos de salud pública” (Gaceta 894 p. 161).

Sobre el aumento de las tasas al impuesto al consumo de tabaco, la justificación del proyecto señaló razones de carga financiera para el sistema de salud y la efectividad de la medida en la reducción del tabaquismo. Declaró como falsos algunos mitos sobre efectos negativos en materia económica al negocio del tabaco; comparando la carga fiscal y precio del producto en Colombia y otros países; y, finalmente la recaudación.

Así, frente al primer punto, señaló que según estudio del IECS e IETS (2013) los costos anuales directos al sistema de salud atribuible al tabaquismo fueron de \$ 4.266.530.678.977 (Gaceta 894, p. 161). Como medida efectiva para reducir el consumo de tabaco se señalan algunos informes de la OMS, además de otros aspectos como la generación de recursos adicionales para el sector salud.

Con base en estas justificaciones, la publicación del proyecto de ley dejó sentado como propuesta del impuesto al consumo el siguiente articulado:

CAPÍTULO III

Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Artículo 295. Tarifas. Modifíquese el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, así:

Artículo 211. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$2.100 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

Con relación a los mitos económicos sobre los efectos negativos en el negocio del tabaco se descarta, en primer lugar la reducción de los empleos, apoyándose en un estudio sobre Indonesia y Estados Unidos. El segundo mito sobre el incentivo al contrabando, fue falseado señalando que este fenómeno depende de otros factores como la capacidad de control del Estado y la presencia de mafias. Finalizando con el mito sobre el impacto desproporcionadamente negativo sobre los pobres, se opuso el Ministerio de Hacienda, como promotor del proyecto de ley, señalando estudios sobre la materia en Asia que muestran que antes de perjudicar a los pobres, se reduce el consumo de tabaco en este sector particular de la población.

Por su parte, la comparación de la carga tributaria y los precios de los productos del tabaco en Colombia frente otros países del mundo es mucho menor que países con altos niveles de ingreso (3.8 veces menos del precio promedio en países OCDE) y aún frente a países con ingresos semejantes (1.81 dólares en promedio frente a 2.5 dólares en promedio en Brasil, Chile, Argentina y Perú). De igual forma, el recaudo se encuentra por debajo de otros países, siendo apenas de 0,07% del PIB mientras en otros países como Chile y México es de 0,59% y 0,21% del PIB.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de \$167.

Las anteriores tarifas se actualizarán partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Parágrafo. Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

Artículo 296. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, así:

Artículo 6°. Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente

ad valórem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercado minoristas, certificados por el DANE, según reglamentación del Gobierno nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor.

Este componente ad valórem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo 1°. *Para la picadura, rapé y chinú, el ad valórem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.*

Parágrafo 2°. *El componente ad valórem también se causará en relación con los productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Parágrafo 3°. *La participación del Distrito Capital del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a que se refiere el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, también será aplicable en relación con el componente ad valórem que se regula en este artículo.*

Parágrafo 4° *La destinación de este componente ad valórem será la prevista en el artículo 7° de la Ley 1393 de 2010.*

Como se señaló anteriormente las principales modificaciones del tipo impositivo frente a la situación previa fue:

1. El ajuste de la redacción a los términos modernos del derecho financiero y tributario; aclarando que el impuesto al consumo estaba separado en dos componentes, el primero un componente específico, y el segundo un componente ad valórem¹.
2. Sobre los montos de las tarifas presentándose un aumento de 199% para el tabaco y 255% para la picadura.
3. Las destinaciones de los recursos adicionales obtenidos por el componente específico del impuesto, se asignaron al aseguramiento en Salud.

De estos tres puntos se desprendieron las críticas y observaciones de los legisladores durante el debate, en el sentido de proponer y solicitar: una progresividad en el aumento de las tarifas, en destinar los recursos obtenidos a gastos específicos y no generales, y finalmente en cuanto a las posibles consecuencias negativas no previstas como el aumento del contrabando y los

efectos sobre las familias cultivadoras.

Entre las primeras críticas y observaciones a este articulado en materia de impuesto al consumo de tabaco se encuentra la ponencia, para el primer y tercer debate de comisiones conjuntas, presentado el 5 de diciembre por la bancada del Partido Centro Democrático, en la cual se solicita al Congreso que no sean aceptadas las modificaciones al impuesto al consumo, manteniendo vigente la redacción anterior. Por lo detallado del análisis y las proposiciones de esta ponencia, sus argumentos serán descritos en otro acápite del boletín.

De igual manera, luego de aprobado el primer debate el 6 de diciembre los legisladores dejaron sentadas algunas propuestas modificatorias al articulado relacionado con el impuesto al consumo y otros aspectos relacionados con el tabaco, entre éstas se pueden señalar:

- El Senador Fernando Araujo (Partido CD) solicitó la eliminación del artículo 295 del proyecto de ley, con lo cual, siguiendo la propuesta de la ponencia de su bancada, dejaría vigente el impuesto al consumo de tabaco como venía siendo exigido.
- El Representante Víctor Correa y otros (Partido POLO - Antioquia) solicitó la inclusión de los cigarrillos electrónicos en la base gravable, con una tarifa de 20% de su valor de mercado en venta. De igual forma solicitó su inclusión en el cobro del componente ad valórem. También solicitó el descuento de la base del impuesto al consumo ad valórem con base en el valor de la sobre tasa del año anterior.
- La Representante Olga Lucía Velásquez (Partido Liberal – Bogotá) solicitó incluir un parágrafo que determine la distribución del impuesto al consumo de tabaco elaborado de origen extranjero entre Bogotá con un 85% y Cundinamarca con un 15%.
- El Representante Christian Moreno y otros (Partido de la U – Cesar) solicitó el aumento progresivo de las tarifas de impuesto al consumo en su factor específico: 1,400 \$ en 2017; 1,750 \$ en 2018 y 2,100 \$ en 2019.
- El Representante Ciro Ramírez (Partido CD – Boyacá) también solicitó un aumento progresivo en las tarifas, siendo en este caso un aumento gradual de 200 \$ por año hasta el año 2023.
- El Representante Orlando Clavijo (Partido Conservador - Cundinamarca) solicitó un incremento progresivo semestral de 900 \$ en 2017-1; 1,100 en 2017-2; 1,300 \$; 1,450 \$; 1,600 \$ hasta llegar a 1,750\$ en 2019-2. Luego crecerá anualmente IPC + 4 puntos hasta 2022, retirando luego de este año los 4 puntos adicionales.
- El Representante Hernando Padauí (Cambio Radical - Bolívar) solicitó una destinación general de los recursos recaudados a la "salud" (Gaceta 1158 de 2016, p. 30-31).
- Fuera de las modificaciones al artículo 296, impuesto al consumo del tabaco, pero relacionado con el tabaco, la

Representante Argenis Velásquez (Partido Liberal – Putumayo) propuso eliminar la exención a la venta de licores y tabaco en zonas Duty Free. Propone gravarlos con el 10% (Gaceta 1158 de 2016, p. 23).

Posterior a este listado de proposiciones modificatorias surgidas del primer debate del proyecto de ley, la Representante María Eugenia Triana Vargas (Partido Opción Ciudadana – Santander) solicitó “la disminución de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. La cual se aumentará en un 10% por cajetilla de 20 unidades, en razón a que la modificación que propone la reforma plantea un incremento de más del 250% de este impuesto, perjudicando la principal fuente de ingresos de las familias tabacaleras del país” (proposición modificatoria. Recibida por Secretaría General el 20 de diciembre de 2016).

De este listado de proposiciones sólo fue acogida la solicitud de la progresividad de las tarifas del impuesto al consumo en su componente específico, sin embargo no se acogió ninguna de los modelos propuestos por los legisladores citados

anteriormente, sino la de la ponencia mayoritaria (posiblemente promovida por el Ministro de Hacienda) que se mantuvo hasta la Ley aprobada y estableció:

Artículo 211. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018. Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos.

Aspectos de una ponencia negativa frente a las modificaciones al impuesto al consumo

Las principales críticas al impuesto al consumo de tabaco, y en general al modelo de tributos departamentales, realizados por parte del Partido Centro Democrático, se centraron en la ausencia de pruebas de los efectos de legislar en la materia en Colombia y de la ausencia de un modelo integral de control sobre el consumo.

Así, en cuanto a la relación aumento de impuestos y contrabando, señalan los estudios de EConcept al respecto. Según estos estudios, hipotéticamente, el aumento en los impuestos de la Ley 1393 de 2010 habría generado un aumento en el contrabando de cigarrillos (gaceta 1091 de 2016, p. 55). Por lo anterior, proponen que el modelo integral contra el tabaco debe integrar un componente de control y vigilancia para poder hacer efectivo los objetivos del impuesto y su recaudación, pues de lo contrario terminaría favoreciéndose la informalidad y la ilegalidad.

Otra serie de críticas se pueden resumir en los siguientes puntos:

- **Ausencia del análisis de los impactos del aumento del contrabando, en especial en zonas fronterizas.**
- **No hay evidencia de la disminución del consumo de cigarrillo, a pesar de la disminución de la venta del cigarrillo legal.**
- **El recaudo por el impuesto va disminuyendo progresivamente, conforme se disminuye también el consumo de cigarrillo legal.**

- **La reforma no prevé condiciones de control a la evasión o tráfico ilegal.**
- **Los expertos recomiendan la gradualidad en el incremento de las tarifas, lo cual garantiza sostenibilidad en el tiempo y adecuación de medidas de control.**
- **La destinación de los recursos a “financiar aseguramiento en salud” son inadecuados, pues apenas 2% de la población no está afiliada al sistema.**

La contribución ciudadana debe visualizarse en sus efectos como parte del impacto favorable del recaudo, la transparencia en la administración y el desincentivo en este caso a la evasión.

- Según campesinos cultivadores de tabaco (aproximadamente 20 mil), luego de la Ley de 2010, que subiera el impuesto en más del 50%, la demanda del producto se redujo 33%.

Por estas razones, la bancada del partido Centro Democrático solicitó no acoger las reformas frente a los impuestos territoriales. Solicitó por su parte un modelo integral, planificado y coherente frente a la realidad de estos tributos.

Una visión comparada

La literatura comparada de los estudios de la reducción del tabaquismo ha identificado elementos económicos, de política pública y de control, por parte de la administración Estatal, como factores determinantes en la lucha contra la epidemia. Las investigaciones reconocen también los impuestos al consumo de tabaco como una de las herramientas más eficientes para lograr el objetivo de la disminución del consumo.

Ahora bien, la revisión de la legislación de los diversos países permite identificar que lejos de existir un modelo universal frente a los impuestos al consumo de tabaco y su garantía de

éxito, estos varían en características como el tipo, las tarifas y la destinación de recursos, precisamente los elementos que generaron mayores diferencias en el debate legislativo.

Así, frente a los impuestos al consumo de tabaco, para 2012 al menos 90% de los países los contemplaba en su legislación (Chalupka 2012, p. 173). En este sentido, la modificación al artículo en Colombia se ajusta a una tendencia mundial en la materia.



A nivel internacional los impuestos al consumo representan entre el, 65% en países con altos ingresos y el 40,8% en los países de bajos ingresos, del valor de los productos. En el caso Colombiano la tarifa del componente específico del impuesto, sobre el promedio de precios estimados por la propia industria (5.000 mil pesos), sería de apenas 28%, continuando por debajo de los datos a nivel mundial (El tiempo 2017).

Este punto es importante, toda vez que desde los años 90' del siglo anterior hay un consenso entre los investigadores que señala que los países con menores ingresos responden de manera positiva a la reducción del consumo en más del doble que en los países con altos ingresos (NCI & WHO 2016, p. 134).

Por su parte, en cuanto a las destinaciones de los recursos obtenidos mediante el impuesto, los estudios comparados sobre la legislación señalan que alrededor de 30 países cuentan con destinación específicas a los recursos obtenidos con impuestos al cigarrillo. Perucic (2016) agrupa estos países en 4 grandes tipologías:

- 1) Control de tabaco;
- 2) Enfermedades no transmisibles;
- 3) Cobertura Universal de Salud; y, 4) Otros programas más generales de salud (p. 4). Para el año 2015, Perucic ubicaba a Colombia en la cuarta categoría, toda vez que destinaba los recursos a universalización en el

aseguramiento, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado y a la financiación de servicios prestados a la población pobre (Decreto 1124 de 2011 y Ley 1393 de 2010), además de un porcentaje destinado al deporte.

Con la actual reforma, Colombia se mantendría en la misma tipología, toda vez que mantiene las destinaciones añadiendo que los ingresos adicionales por el componente específico

del impuesto al consumo se destinarían a financiar el aseguramiento en salud.

Tanto las destinaciones generales como las destinaciones específicas de lo recaudado mediante los impuestos al consumo tienen sus argumentos a favor y en contra². Sin embargo lo que demuestra algunos estudios comparado de los países es que la destinación específica en programas de prevención, control e investigación del tabaquismo son eficientes en lograr la reducción del consumo (Perucic 2016, p. 13)

El control del tabaco no daña la economía

En la reciente publicación La economía del tabaco y el control del tabaco producto de la colaboración del Instituto Nacional de Cancer de los Estados Unidos con la Organización Mundial de la Salud, se establecieron nueve conclusiones que ofrecen elementos de alto valor público para contrastar varias de las preocupaciones del poder legislativo colombiano. De una parte la carga de enfermedad, muerte y costos económicos en el mundo se concentran en países de bajos y medianos ingresos donde viven el 80 % de los fumadores, una segunda conclusión son las fallas del mercado de productos de tabaco por asimetría de la información del daño en la salud y consecuencias económicas y las externalidades por el uso del tabaco en los no usuarios que da racionalidad desde la economía a los gobiernos para intervenir ese mercado, otra importante conclusión es que hay disponibilidad de programas y políticas costo-efectivas que están subutilizadas.

Pero en forma específica al tema, figuran conclusiones como que el impuesto al tabaco es la más costo-efectiva de las medidas de control de la demanda, pero que el uso del ingreso por este concepto en políticas de control del tabaco es bajo en general, por ejemplo Estados Unidos recaudó por este concepto 269 billones del 2013 al 2014 y utilizó solo 1 billón en control de tabaco, también que el control del contrabando de tabaco hace parte de los tratados de comercio internacionales y que existen otros factores, aparte del precio, que promueven el contrabando: gobiernos débiles, altos niveles de corrupción, laxitud al momento de hacer cumplir la ley. Así pues también el informe presenta la evidencia de cómo el poder del mercado de las compañías tabacaleras ha incrementado en los recientes años imponiendo a los gobiernos nuevos retos para el control del tabaco; presenta como el control del tabaco no daña la economía sino al contrario el control reduce la carga desproporcionada que el tabaco impone sobre la pobreza.



El Instituto Nacional de Cancerología está en desacuerdo con el impuesto gradual al tabaco sustentado en recientes estudios sobre la demanda de los productos de tabaco cuyo análisis se basó en el consumo durante 50 años en 11 países de Europa, se encontró que un aumento del 10% en los precios disminuye 3-4% el consumo; pero el mismo estudio sugiere que un aumento del 10% en el ingreso aumenta el consumo en un 3-4%. La recomendación es regular el incremento de los impuestos que deja atrás la inflación y el crecimiento del ingreso.



Queremos conocer su opinión sobre este boletín legislativo y político publicado por el Instituto Nacional de Cancerología con la siguiente encuesta:

<https://es.surveymonkey.com/r/SW9TTZJ>

Referencias bibliográficas

- Chalupka, F.; Yurekli, A. y Fong, G. (2012). Tobacco taxes as tobacco control strategy. En *Tobacco Control*, vol. 21, p. 172-180.
- Currie L, Gilmore A. (2013) Tobacco. En: Mackenbach J, McKee M, editores. *Successes and Failures of Health Policy in Europe: Four decades of divergent trends and converging challenges*. 1ª edición. New York, NY: McGraw Hill; 2013. p 23-40.
- El Tiempo. "Temer por el auge de cigarrillos ilegales". En *El Tiempo*, 30 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/mercado-de-cigarrillos-ilegales-en-colombia/16783000>, acceso 24 de enero de 2017.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 894, 19 de octubre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1061, 5 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1093, 5 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1088, 5 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1090, 5 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1091, 5 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1092, 5 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1157, 19 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1153, 16 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1158, 19 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1155, 16 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1159, 19 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1164, 19 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1179, 27 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1174, 27 de diciembre de 2016.
- Gaceta del Congreso de la República de Colombia No. 1180, 27 de diciembre de 2016.
- Perucic Anne-Marie. (2016) Earmarking tobacco tax revenues in *Economist Prevention of Noncommunicable Diseases*. WHO.
- Pichon-Riviere A, Bardach A, Alcaraz A, Capora-le J, Augustovski F, Peña Torres E, Osorio D, Pérez Acevedo J, Gam-boa Garay O, Gamboa Garay C. (2013) *Carga de Enfermedad atribuible al Tabaquismo en Colombia*. Documento Técnico IECS N° 9. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria, Buenos Aires, Argentina.
- U.S. National Cancer Institute – NCI and World Health Organization – WHO (2016). *The Economics of Tobacco and Tobacco Control*. National Cancer Institute Tobacco Control Monograph 21. NIH Publication No. 16-CA-8029A. Bethesda, MD: U.S. Department of Health and Human Services, National Institutes of Health, National Cancer Institute; and Geneva, CH: World Health Organization.

Notas

1. *El componente específico grava la cantidad o unidades producidas de un producto. Son de tipo monofásico y por tanto el responsable es el productor o comercializador, sin tener derecho a deducciones. Convirtiéndose en un costo de producción que será trasladado al consumidor final.*

El componente ad valorem gravan un porcentaje del valor del producto, independiente de la cantidad. Son de tipo polifásico, y por tanto gravan a los distintos actores de la cadena económica. Genera derecho a deducciones al declarar impuesto sobre la renta.

El componente específico es el que tiene el objeto de desincentivar el consumo de productos que atentan contra la salud, usando lo recolectado para programas de salud pública. Según Chaloupka et al. (2012) los impuestos ad valorem son menos efectivos que los específicos en lograr los objetivos en salud (p. 174).

2. *Par ver los argumentos a favor y en contra ver Perucic (2016 p. 7)*

i. *Luis Alfredo Rodríguez Valero, autor, Politólogo y Magíster en Ciencias Políticas.*

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su correo electrónico,
por favor póngase en contacto con:

Grupo Políticas y Movilización Social

larodriguezv@cancer.gov.co
PBX +571 432 0160 ext: 4501



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia

Por el control del cáncer

